

## Conflicto Individual de Seguridad Social 273/2023

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PARTE ACTORA: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***

**PARTE DEMANDADA:** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y  
otro.

# SENTENCIA DEFINITIVA

**Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente **\*\*\*\*\***, y

## RESULTANDO

**PRIMERO. Presentación de la demanda** (fojas 3 a 26). Mediante escrito presentado el **06 de julio de 2023**,

**\*\*\*\*\***, a través de su apoderada legal, demandó

de \*\*\*\*\*

con domicilio para efectos de emplazamiento en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\* \*\*

\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

LRS/MAHO

LIZBETH ROBLEDO SANCHEZ  
706a6620636a6633000000000000000000147b2  
23/04/29 11:33:01



**TERCERO. Contestación** (fojas 48 a 78). \*\*\*\*\* \*\*

manifestó que la actora carecía de acción y derecho, al pretender que se le declarara como beneficiaria de los derechos laborales del extinto trabajador, así como la devolución de aportaciones, debido a que no reunía los requisitos que la Ley del Seguro Social establecía para ello; que la actora debía solicitar ante el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*

\*\*\*\*\* la resolución de otorgamiento o negativa de pensión correspondiente comprendido en los ramos de viudez u orfandad, ascendencia o descendencia; además, manifestó que no retenía ni descontaba cantidad alguna a los trabajadores, sino que, de acuerdo a la Ley que rige al fondo de vivienda, es el patrón quien debía aportar una cantidad equivalente al 5% del salario que perciben los trabajadores sin que esto representara un descuento, por lo que solo devolvía exclusivamente las cantidades aportadas por el patrón o patrones del extinto trabajador; que los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubieran sido aplicados a algún crédito para vivienda del trabajador serían transferidos a \*\*\*\*\*

- 4 -



**QUINTO. Réplica** (fojas 332 y 333). En proveído de 11 de diciembre de 2023 se tuvo por perdido el derecho de la parte actora para formular réplica, por lo que no fue necesario dar vista para contrarréplica y se turnó el expediente para dictar auto de depuración.

- 6 -



## Conflicto Individual de Seguridad Social 273/2023

existencia de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en su calidad de concubina, como posible beneficiaria del finado trabajador, por lo que se ordenó llamarla a juicio y, en proveído de 05 de enero de 2026, se le tuvo a las resultas de éste.

**SÉPTIMO. Auto de depuración** (fojas 333 a 340). En proveído de 18 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, se analizaron las cuestiones atinentes a la legitimación y se precisaron los hechos no controvertidos.

Asimismo, de conformidad con los artículos 873-E, inciso c), y 873-F, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, se proveyó respecto de la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose las siguientes:

**De la parte actora:**

**Las documentales** consistentes en acta de nacimiento y acta de defunción a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* (fojas 14 y 16), acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* (foja 15); actas de defunción de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (fojas 17 y 18); oficio de resolución de pensión (foja 19); estado de cuenta afore a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y constancia de semanas cotizadas

**De la parte demandada \*\*\*\*\***

\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*

**De la parte demandada** \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

- 8 -



## Conflicto Individual de Seguridad Social 273/2023

358) **\*a instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.**

Una vez cerrado el periodo probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-J, en relación con el 895 de la Ley Federal del Trabajo, se otorgó el término de ley a las partes a fin de que formularan sus alegatos de forma escrita.

**OCTAVO. Alegatos.** \*\*\*\*\*

**\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** señaló que debía declararse improcedente la acción de la actora, en virtud de que no cumplía con la normatividad vigente, en virtud de que no acreditaba el carácter de pensionada ni tampoco haber obtenido una resolución de negativa de pensión.

En determinación de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por perdido el derecho de la parte actora y demandado \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*

\*\*\* así como a la tercera \*\*\*

\*\*\*\*\* para formular alegatos; por lo que este tribunal declaró cerrada la etapa de juicio y ordenó el dictado de la sentencia; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este tribunal es legalmente competente para conocer y resolver el presente procedimiento

**SEGUNDO. Problema jurídico que resolver y determinación de cargas probatorias.** De conformidad con lo argumentado por las partes, el problema jurídico a resolver consiste en determinar la procedencia o no de las prestaciones demandadas por la actora, consistentes en la declaración de que es única beneficiaria en su carácter de hermana del extinto \*\*\*\*\* y, como consecuencia, el derecho a la devolución de las aportaciones realizadas a su cuenta individual y rendimientos; o si, como lo afirman los demandados, **que no le asiste derecho**; en cuyo caso, **le corresponde la carga de la prueba a la parte actora para acreditar que cumple con los requisitos para ser designada beneficiaria, así como para que le sean pagadas las prestaciones reclamadas.**



## Conflicto Individual de Seguridad Social 273/2023

\*\*\*\* \*\*\* \*\*\*\*\* opuso las excepciones de falta de acción y derecho; defensa de todo lo expuesto en la contestación; obscuridad y defecto legal de la demanda; falta de fundamentación legal; y prescripción.

Por su parte, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\*  
opuso las excepciones de falta de acción y derecho; falta de legitimación pasiva; falta de acción y derecho para reclamar intereses; obscuridad o defecto legal de la demanda; cumplimiento de contrato; riesgos de inversión y minusvalías; plazo de cumplimiento; la derivada de la naturaleza jurídica de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales; y la de efectos de los estados de cuenta.

Excepciones todas que serán materia de análisis en los considerandos siguientes.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Como preámbulo, es menester precisar que el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derecho a la seguridad social, entre los que destacan los artículos 22<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **“Artículo 22.** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la **seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

En México, el derecho a la seguridad social se encuentra reconocido y garantizado en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal, que establece como de orden público la expedición de la Ley del Seguro Social, contempla las eventualidades mínimas cubiertas en el marco del derecho a la seguridad social, entre los que se encuentran los seguros de vida y vejez, los cuales

<sup>3</sup> **“Artículo 9**

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.”



se encuentran regulados esencialmente en la Ley del Seguro Social y en la diversa Ley de los Sistemas de Ahorro de Retiro.

En ese orden, es importante señalar que en la Ley del Seguro Social vigente, impera un sistema de seguridad social denominado de capitalización individual, donde cada afiliado al sistema de seguridad social posee una cuenta individual en la que se depositan sus cotizaciones provisionales, formando un fondo que acumula periódicamente aquéllas y la rentabilidad que genera la inversión de los recursos por parte de la institución que los administra, para que al término de la vida laboral activa del trabajador, el ahorro acumulado le permita disponer de esos recursos para el propio afiliado o para sus beneficiarios en caso de fallecimiento y obtener una pensión estable y equivalente al ingreso promedio que tuvo durante su vida laboral activa, lo que implica que la cuantía de la pensión dependerá del ahorro acumulado en dicha cuenta.

En tal virtud, los montos que integran las cuentas individuales son propiedad de los trabajadores, **lo cual implica el fortalecimiento de la participación estatal y busca estimular el ahorro de los trabajadores al contemplar aportaciones voluntarias a las cuentas individuales y que son utilizadas para que al término de la vida laboral activa del trabajador se le permita disponer de**

Cabe destacar el hecho de que, a través de este esquema de cuentas individuales, **la persona trabajadora no pierde sus derechos sobre las aportaciones realizadas, aun cuando éste deje de cotizar al seguro social.**

Precisado lo anterior, es de destacar que el propio sistema señala quienes tienen derecho a obtener los beneficios contemplados en el mismo, esto es, los beneficiarios legales y los sustitutos; los primeros se encuentran enunciados en el artículo 84, fracciones III a IX de la Ley del Seguro Social, en relación con el 193 del citado ordenamiento legal; en tanto que los beneficiarios sustitutos son designados por el trabajador.

Del contenido de este último precepto, se advierte que, en su primer párrafo, contempla como beneficiarios del titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para efecto del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que establecen las fracciones III al IX del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, es decir, el o la cónyuge, concubino o concubina; las y los hijos menores de dieciséis años, los que no puedan mantenerse por su propio



De los anteriores puntos, se advierte que tanto la Ley del Seguro Social, como la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro regulan el establecimiento de la propiedad de los fondos de la cuenta individual de la persona trabajadora, en el sentido de que, por un lado, la persona trabajadora o beneficiaria en caso de fallecimiento, se le permite el uso de los recursos, con el objetivo de obtener una pensión o una renta, y, de no tener derechos a dichas prerrogativas, podrán solicitar su devolución; evitándose así, que se pierdan en un fondo común, al privilegiarse la posibilidad legal de transmitirse a quienes tengan derecho a ello, en términos de las disposiciones civiles correspondientes.

Del mismo modo, el propio precepto dispone que, a falta de beneficiarios designados, la entrega se realizará en el orden



de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo<sup>4</sup>.

Sin embargo, conforme a la interpretación del artículo 193 mencionado, la referencia al diverso 501 de la Ley Federal del Trabajo, tiene como finalidad determinar a quién le asiste

<sup>4</sup> **“Artículo 501.-** Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delictual:

*1. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica:*

*II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;*

III. A falta de cónyuge superviviente, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

*IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y*

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social”.





En ese contexto, se denota que, para la entrega de los fondos contenidos en las cuentas individuales, para el supuesto de fallecimiento de una persona trabajadora, **la dependencia económica constituye un factor de prelación entre los diversos beneficiarios, pero no es un requisito de procedencia de la acción**, pues, de otra forma, no se explicaría la posibilidad de designar libremente a un beneficiario, a quien la ley no le impone ningún requisito adicional y que, inclusive, cuenta con mejor derecho que los beneficiarios establecidos en la normatividad para el caso del seguro de enfermedades y maternidad -en el supuesto que no se otorgue una pensión-.

Ahora bien, **para la procedencia de la declaración de beneficiarios y devolución de los saldos de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como vivienda**, es necesario acreditar: **1)** la existencia de la cuenta individual y de fondos en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como vivienda; **2)** el fallecimiento de la persona trabajadora, **3)** que los fondos cuya devolución se pretende no tengan otro fin específico que la devolución a sus beneficiarios; y **4)** encontrarse en los supuestos del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, con la interpretación realizada con antelación.





En tercer lugar, debe acreditarse que tales recursos no tienen otro fin específico que su devolución a sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la ley; hipótesis que se cumple en el particular, pues de los informes recabados en autos no se advierte la existencia de diversos beneficiarios a la parte actora, que tengan derecho al otorgamiento y pago de alguna de las pensiones previstas en la Ley del Seguro Social vigente o abrogada.

Ello, aunado a que, en el caso, la promovente tiene el carácter de hermana del finado trabajador, por lo que es evidente que no se encuentra en los supuestos de otorgamiento de pensión por viudez, orfandad o ascendencia que contempla el artículo 84 de la Ley del Seguro Social en sus fracciones III a IX.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México con registro digital 2026328, de rubro y texto siguientes:

**CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL.  
EL HERMANO DEPENDIENTE ECONÓMICO DEL  
TRABAJADOR FALLECIDO QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN**



## Conflicto Individual de Seguridad Social 273/2023

**DE LOS MONTOS ACUMULADOS EN LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ESTÁ EXENTO DE EXHIBIR LA CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO O NEGATIVA DE PENSIÓN, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).**

**Hechos:** Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes resolvieron de manera divergente, al analizar asuntos en los que personas con la calidad de hermano del trabajador fallecido, demandaron a través de sendos juicios de seguridad social, la devolución de los montos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de su cuenta individual; una vez impugnados los laudos vía amparo directo, un Tribunal Colegiado de Circuito sostuvo que la parte actora tiene la obligación de exhibir la constancia de otorgamiento o negativa de pensión expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), prevista en el artículo 899-C, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, como presupuesto para la procedencia de la acción; mientras que el otro Tribunal Colegiado determinó que los accionantes no tienen dicha obligación, al encontrarse excluidos de la Ley del Seguro Social para obtener una pensión de las contempladas en ese ordenamiento legal.

**Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que cuando la persona con la calidad de hermano del trabajador fallecido, ejercita la acción de devolución de los montos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de su cuenta individual, es innecesario que adjunte al escrito de demanda, la constancia de otorgamiento o negativa de pensión, prevista en la fracción VI del artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, al no constituir un requisito necesario para la procedencia de la acción.

**Justificación:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 32/2019 (10a.), de título y subtítulo: "CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y LOS HECHOS QUE LA SUSTENTAN DEBEN OFRECERSE Y EXHIBIRSE CON LA

No pasa inadvertido para este tribunal que, la persona trabajadora en vida sí designó beneficiarios ante la afore, en caso de que acaeciera su fallecimiento y no hubiera beneficiarios con derecho pensión, lo cual recayó en la persona de su padre \*\*\*\*\* , de quien se demostró su fallecimiento con la copia certificada del acta de defunción (foja 17).

- 24 -



**IV. Reconocimiento del carácter de persona beneficiaria para la devolución de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como vivienda.**

Como ya se dijo, de la interpretación del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, **se advierte que en caso de fallecimiento de la persona trabajadora, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual, por no tener otro fin específico, los beneficiarios designados expresamente en los contratos de administración de fondos para el retiro que las Administradoras de Fondos celebren con las personas trabajadoras, en la proporción estipulada para cada uno de ellos -para lo que no es necesaria la existencia de la dependencia económica con la persona finada-**; que, a falta de ellos, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, **en cuanto al orden de prelación**; y, de no actualizarse alguna de las hipótesis expresamente indicadas en dichos preceptos,



- 28 -



## Conflicto Individual de Seguridad Social 273/2023

*falten. Ahora, en el caso de los mencionados en primer término, la referencia al indicado numeral 84, es meramente enunciativa, para el efecto de determinar a quiénes corresponde esta categoría, pero no puede considerarse que ante el fallecimiento del titular de la cuenta deban demostrar específicamente los requisitos que el precepto dispone, en particular la dependencia económica, porque estas exigencias corresponden para obtener los beneficios que contiene una prestación diversa -seguro de enfermedades y maternidad-; además, porque de considerar lo contrario, se incumpliría con las anotadas finalidades del sistema, en tanto que en los casos de que no exista esa dependencia al momento de la muerte ni asignación como beneficiarios sustitutos, los recursos se entregarían indefectiblemente al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual implicaría la pérdida de los recursos y se restarían incentivos para el ahorro, lo cual no se justificaría, pues por tratarse de un bien propiedad del trabajador, y constituir parte de su patrimonio, debe privilegiarse la posibilidad legal de transmitirlo a favor de quienes tengan derecho a ello, en términos de las disposiciones civiles correspondientes.”*

Cabe destacar que son **infundadas** las defensas y excepciones opuestas por los demandados; toda vez que, contrario a lo argumentado, la parte actora precisó en su demanda las prestaciones reclamadas y los hechos en que la fundó, lo que se robustece con el hecho de que en el escrito de contestación, la parte demandada controvertió con claridad la acción que fue intentada; asimismo, ofreció pruebas para acreditar la procedencia de su acción, cumpliendo con su débito procesal; además, que en la especie no se surten los supuestos establecidos en la legislación en cita, pues no se otorgó alguna pensión al asegurado o sus beneficiarios, máxime que, como se precisó en los párrafos que anteceden,

**QUINTO. Condenas y absoluciones.** Tomando en consideración lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, vinculadas las pruebas de las partes y los argumentos vertidos en el considerando inmediato anterior, se **condena** a:

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* **a pagar a la actora** la cantidad de \$ \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; relativo a la subcuenta de vivienda 1997, que se advierte

de la consulta de saldos a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*



**Por lo expuesto y fundado, se:**

- 32 -



## Conflicto Individual de Seguridad Social 273/2023

a las subcuentas de retiro 1997, cesantía, vejez y cuota social, que integran la cuenta individual del finado trabajador \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, más sus respectivos rendimientos y/o actualizaciones, en términos de la parte considerativa de esta resolución.

**CUARTO. Se condena al demandado \*\*\*\*\* \*\*\***

\*\*\*\*\*

**entregar a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* la cantidad total de**

\$\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; relativo a la subcuenta de vivienda 1997,  
que integra la cuenta individual del finado trabajador \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por las razones y consideraciones hechas valer  
en esta resolución.

**QUINTO.** Se requiere a los demandados \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

cumplir la sentencia dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación de ésta.

**Notifíquese, por buzón electrónico a la parte actora**

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* y personalmente a \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

# Version





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167509012\_4272202639252749671116781.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | LIZBETH ROBLEDO SANCHEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.47.b2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 18/09/26 02:47:35 - 17/09/26 20:47:35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 5d cc fd 05 e0 15 36 fd 21 94 7c 42 00 71 39 d8<br>61 4a 58 91 63 cd 58 84 05 7a 36 39 f3 04 55 e4<br>96 a4 61 16 db ca 35 f9 49 5a eb ad a7 4e de 99<br>93 bf 30 2f e1 aa c1 c0 2c 36 07 23 02 fa f2 0c<br>2b 92 75 5d eb 61 41 95 2f 4a 32 d8 a3 40 08 5a<br>f6 9d 2f 45 9a 3a a2 62 1a 0e 71 53 c7 33 b7 1a<br>a8 06 9f a0 4d 03 ac d8 eb e9 83 cc ed d0 46 26<br>4f 03 99 e6 bf d0 2a c8 48 51 e2 4f 7c fb e7 fc<br>24 ac 7b d5 4e 57 ed f1 65 66 70 5f e4 e2 7c aa<br>4a a8 0d 58 65 3f 83 39 08 dd 0e f9 8b d8 bd 33<br>c0 da 74 1d 82 b8 04 e4 ad 92 92 e3 8d 6a 5e d0<br>43 17 63 b2 6e 13 74 ad a4 b4 50 0f 50 31 4d 74<br>bc b9 0f 8a 4a 00 30 b8 0c 16 9f 4e a6 b8 c8 57<br>80 ec cf eb 8a 44 ce ac 4c ec 84 76 0f eb c5 f3<br>16 52 bd c0 b1 7f 5d 35 71 2c 9f c1 67 84 56 04<br>eb cd ac fd 4e e7 78 d9 9f 82 2f e1 dc 34 46 84<br>54 95 e7 bd f5 6f 83 08 fc d6 28 aa ef 3e 53 ad<br>cc 8a f2 f8 36 5d b9 e1 a5 5e 4b 4d 49 e0 0a e9<br>8d 13 02 dc e4 2b 8f 82 87 39 7b df a0 c4 9b b4<br>49 ea 0c df ba d4 0f 7f 5a cd bc d4 e1 d7 bd 73<br>7a 35 2a d0 1e 56 e9 63 f6 93 fa e8 50 89 e6 5b<br>a6 05 83 a7 9a 3a 0a ba 5c f7 e7 bf 0f 2c f5 01<br>ed 95 ec ac 78 54 89 b3 ce 11 fd ba a3 1c 92 e7<br>8e 3c 30 90 83 78 fa 0c 40 67 a5 ab bc 7e f4 75 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 18/09/26 02:47:35 - 17/09/26 20:47:35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.47.b2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 18/09/26 02:47:35 - 17/09/26 20:47:35                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 206785632                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | uOy/NmbWMNFPE8L9usC466g0xJQ=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | JORGE ARTURO DE ANDA MARQUEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4b.4a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 18/09/26 02:47:58 - 17/09/26 20:47:58                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 30 1a 42 57 82 04 01 28 0b 62 3c 94 13 24 9a e5<br>02 f2 0f 88 af 1a ed 08 2f 10 57 dc c4 e8 ab 54<br>a6 af 7f 64 26 37 e5 49 b4 fa dc 27 7f 50 db e7<br>e6 c7 ad 5e fb 9c f5 96 0d 4e b2 f0 2c f4 5f 0a<br>6a a6 bb 4e 8b 4d 1d 2a d9 ca fd cf ec 90 eb 5a<br>5e de 17 fd ce 1b 5e 92 38 e4 11 93 af 32 e5 8b<br>92 77 2b 5f 9a 03 7d 39 a3 a8 dc 32 1b a9 9d da<br>0c 65 39 da 89 05 bd ce 34 f1 fe d2 50 8e c4 f7<br>74 a1 61 fb 2e 39 a7 e9 6d ea d5 c3 4c 48 4b 85<br>07 1e 1d ec 81 d3 5d 7e 48 7e 50 a9 bd 28 9b 35<br>91 f1 fb 9a e3 d7 14 35 4b 69 c9 f0 3e 9a d0 b3<br>2c 2a 0d 9c e3 b5 24 7b 9f 6a 11 8b 04 29 a3 11<br>99 13 bf 82 0c 69 3f 19 f3 2a c3 83 3c e2 87 12<br>89 f3 2a c0 6e 25 0b c0 1d fc 40 ac cb 1d a8 cb<br>13 af fb 93 a8 e8 4a 45 ac a5 c3 ae 0c 7f ba 67<br>f2 20 d2 88 ea 85 36 93 a3 ed 6c 27 3c e7 0c bf<br>ca 02 80 c2 52 73 8e ac ac ae 82 34 5c d7 b7 ef<br>14 03 68 d3 7f eb 30 b0 c8 d1 4c 8d 66 43 75 8a<br>59 cf 7c da 4b 30 4f 84 ee 66 6f f5 8d 74 4c c8<br>93 96 bd 4a 54 af 89 2f bf bd 48 27 cb e4 a3 4e<br>dc 5e af d9 b6 82 f1 05 f5 25 ec 50 32 8e 98 02<br>93 03 96 68 74 ca cb 01 b5 2c 60 18 41 31 03 8f<br>6c 89 c3 c6 07 42 20 0f 99 9b 54 f5 b2 63 ca 63<br>04 92 29 96 98 ae 73 77 97 24 8b 99 0a a4 62 96 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 18/09/26 02:47:58 - 17/09/26 20:47:58                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4b.4a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 18/09/26 02:47:58 - 17/09/26 20:47:58                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 206785755                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | t0ueLEDgJYXp8Nw5kh3mZuQOVQc=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |

El diecisiete de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Jorge Arturo De Anda Márquez, Secretario(a), con adscripción en el Décimo Tercero Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.